

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PFO/DJ/042/2014

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, el 15 marzo de 2014, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte **"EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA"** representado en este acto por su Director General el **"LIC. LUIS FERNANDO FAVELA CAMARENA"**, y que dicho nombramiento lo acredita con el acta de la Junta de Gobierno, de fecha 23 de Abril del año 2013, y a su vez con facultades suficientes para lo aquí tratado, tal y como se desprende de la escritura pública número 13,942, expedida ante el Notario número 106 el Licenciado Javier Lozano Casillas de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PATRONATO"**; y **MIGUEL ÁNGEL WONG ÁLVAREZ**, a quien se le denominara en lo sucesivo **"EL PRESTADOR"**, los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, y lo sujetan al tenor de las siguientes DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

DECLARACIONES:

POR PARTE DE "EL PATRONATO":

PRIMERA.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, como se acredita mediante Decreto número 13601 del Congreso del Estado de Jalisco mismo que ha sido reformado y adicionado por los decretos 13855; 16450; 17860.

SEGUNDA.- Que el Director General de **"EL PATRONATO"**, el LIC. LUIS FERNANDO FAVELA CAMARENA, se encuentra autorizado y facultado por la Junta de Gobierno del Patronato de las Fiestas de Octubre para contratar y obligarse a nombre del mismo.

TERCERA.- "EL PATRONATO", manifiesta estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PFO-890622-576 y tener su domicilio en Mariano Bárcenas S/N, de la Colonia Auditorio, en Zapopan, Jalisco.



POR PARTE DE "EL PRESTADOR".

PRIMERA.- Declara bajo protesta de decir verdad, ser una persona física con actividad empresarial y que cuenta con la capacidad jurídica y económica, para comprometerse y cumplir con el objeto de éste contrato.

SEGUNDA.- EL C. MIGUEL ÁNGEL WONG ÁLVAREZ, declara tener los conocimientos básicos y ser especialista en el desarrollo de proyectos; tener su domicilio en la calle Santo Tomas 4537 Col. Jardines de Guadalupe, C.P. 45030, Zapopan, Jalisco, con el Registro Federal de Contribuyente **WOAM550802**.

TERCERA.- Conocer sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de ellas.

"AMBAS PARTES" declaran reconocer sus personalidades y facultades, estando de acuerdo en celebrar un contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRONATO" contrata a **"EL PRESTADOR"**, para que este, lleve a cabo la planeación y organización de los eventos estratégicos, **dentro de la zona conurbada de Guadalajara** para le realización exitosa de las **Fiestas de Octubre Edición 2014**, bajo las siguientes bases y lineamientos, que establece **"EL PATRONATO"**:

- a) Tendrá que basarse en la temática y objetivos de las Fiestas de Octubre Edición 2014, los que serán aprobados, por la Junta de Gobierno del Patronato a **"EL PRESTADOR"**, se coordinara con La Dirección de Administración para dar este mismo sentido y congruencia a las actividades.
- b) La Dirección de Administración de **"EL PATRONATO"** determinará un presupuesto de egresos, sobre el cual se deberá apegar la planeación y organización de los eventos que presente **"EL PRESTADOR"**.

Con base en los puntos anteriores, **"EL PRESTADOR"**, deberá elaborar y presentar a **"EL PATRONATO"** un Plan de Trabajo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, conteniendo los temas a desarrollar, las fechas para su elaboración y montaje, materiales, técnicos y financieros que se requieran.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se apegará al Reglamento para Concesionarios del Patronato de Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

TERCERA.- "AMBAS PARTES" se obligan a desempeñar y a ejecutar la materia del presente contrato, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo



y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad, que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencias de ellas.

"EL PRESTADOR" se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento para Concesionarios que se expide en cada edición de la Feria.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualquiera otra aplicable, derivada del presente contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las partes cada una los asume íntegramente, en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las partes debe realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga indemnizar por la misma cuantía a la parte condenada indebidamente, más los gastos que se generen por motivo del procedimiento jurídico. Cada una de las partes **"EL PRESTADOR"**, como patrón, y **"EL PATRONATO"** como Organismo Público Descentralizado, OPD, ambos patronos del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las partes convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

CUARTA.-"AMBAS PARTES" están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, en virtud de ser personales salvo que **"LAS PARTES"** mediante documento que contenga consentimiento expreso de las mismas, así lo establezcan. La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente contrato fuera requerida por el ITEI. Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por estas con motivo o como consecuencias de servicios objeto del presente contrato, no la



divulgue y que terceras personas ajenas a estas por dolo negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigentes para el Estado referentes a la revelación de secretos, así como la de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula, la obligación de confidencialidad derivada a este contrato, es por tiempo limitado a la vigencia del presente contrato.

QUINTA.- "AMBAS PARTES" podrán supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente contrato, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

SEXTA.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este contrato, **"AMBAS PARTES"** convienen en que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricciones o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores u otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de estos supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

Ante el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso escrito, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que estas circunstancias haya ocurrido, obligándose **"LAS PARTES"** a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas.

SÉPTIMA.- "EL PATRONATO", asignará al personal de apoyo (PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL) que se requiera para las funciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, de acuerdo a las posibilidades presupuestales y a las políticas organizacionales de la institución de igual manera podrá remover, disminuir o eliminar tales elementos sin perjuicio de los resultados comprometidos.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR", se obliga a presentar los informes por escrito que **"EL PATRONATO"**, le requiera; sobre el avance de los trabajos, resultados o cualquier otro tema relacionado con su actividad.

NOVENA.- "EL PRESTADOR", se obliga a que todas las erogaciones que se realicen con motivo del desarrollo de sus funciones, se apeguen a los presupuestos y normatividad establecida.





DÉCIMA.- "EL PATRONATO" se obliga a pagar por sus servicios a **"EL PRESTADOR"** la cantidad neta de **\$ 30,000.01 (Treinta mil pesos 01/100 M.N.)**, con los impuestos y retenciones de ley, los cuales serán liquidados los días últimos de cada mes.

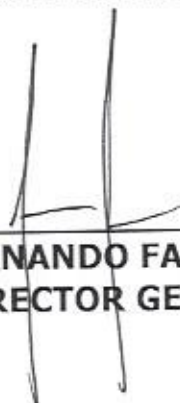
DÉCIMA PRIMERA.- El término del presente contrato será por el periodo del **15 de Marzo, al 14 de Septiembre de 2014.**

DÉCIMA SEGUNDA.- A petición de cualquiera de **"LAS PARTES"** el presente contrato podrá ser rescindido voluntariamente, dando un aviso a la otra parte por escrito, con una anticipación de treinta días.

DÉCIMA TERCERA.- "AMBAS PARTES" manifiestan que se someten a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

El presente contrato se firma por duplicado, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el 15 de marzo de 2014.

POR EL PATRONATO



LIC. LUIS FERNANDO FAVELA CAMARENA
DIRECTOR GENERAL



"POR EL PRESTADOR"




MIGUEL ÁNGEL WONG ÁLVAREZ

TESTIGO



TESTIGO





La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Prestación de Servicios, que consta de trece cláusulas y seis hojas, celebrado entre **EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, por conducto de su Director General el Lic. **Luis Fernando Favela Camarena**, y "EL PRESTADOR" C. **Miguel Ángel Wong Álvarez**, el día 15 de marzo de 2014.

